

Constancia Secretarial: Manizales, dieciséis (16) de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-0782-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Vive Soluciones Solidarias “Coopviso”, contra Angie Paola Tabares Villa, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00782-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, no se accederá a la solicitud de elevada por el abanderado judicial de la parte actora de oficiar a la Nueva EPS para que el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Angie Paola Tabares Villa, toda vez que ya se cuenta con la dirección física de notificación y además también se cuenta con la dirección física de su lugar de trabajo, por lo que deberá intentarse la notificación personal enviando la citación a dichas direcciones.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Angie Paola Tabares Villa identificada con cédula de ciudadanía 1.002.632.673 y a favor de la Cooperativa

Multiactiva Vive Soluciones Solidarias “Coopviso” por las siguientes sumas de dinero:

1. MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$1.120.000) por concepto del capital pendiente de pago del pagaré sin número con fecha de vencimiento del 16 de octubre de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 17 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juliana Andrea Adarve Noreña portadora de la T.P. 313.228 del CSJ., para actuar en nombre propio como representante legal de la Cooperativa Multiactiva Vive Soluciones Solidarias “Coopviso”, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

CUARTO: No acceder a la solicitud de elevada por el abanderado judicial de la parte actora de oficiar a la Nueva EPS para que el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Angie Paola Tabares Villa, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1430d493290c717824b43413b43d17ff3665bc261a5b1db6ae6cd1092c6e7aa**

Documento generado en 16/12/2022 11:25:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**